



ESTATUTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA¹

(Aprobado en la sesión de Junta de Gobierno de 12 de marzo de 1998 y modificado en las sesiones de Junta de Gobierno de 27 de mayo de 1999, Consejo de Gobierno de 7 de junio de 2004, 28 de septiembre de 2005 y 15 de diciembre de 2006).

(Sólo aplicable a los alumnos de planes en extinción)

ÍNDICE

- Título I Disposiciones Generales
- Título II De los derechos de los Estudiantes
 - Capítulo I Derecho a utilizar las instalaciones y medios de la universidad.
 - Capítulo II Derecho a recibir y participar en las enseñanzas teóricas y prácticas de su plan de estudios.
 - Capítulo III Derecho a una evaluación objetiva.
 - Sección 1.^a Programación de Exámenes
 - Sección 2.^a Trabajos de curso
 - Sección 3.^a Procedimiento de revisión de calificaciones
 - Capítulo IV Derechos Sociales.
 - Capítulo V Derecho a participar en el Gobierno de la universidad.
 - Capítulo VI Derecho a participar en la evaluación docente del profesorado.
 - Capítulo VII Derechos Colectivos.
 - Sección 1.^a Derecho de asociación
 - Sección 2.^a Derecho de reunión
- Título III De los deberes del Estudiante
- Título IV Protección de los derechos y deberes
- Disposición Adicional Única
- Disposición Final Única

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo I del Título IV de los Estatutos de la Universidad de La Rioja contiene un catálogo básico de derechos y deberes de los estudiantes, que en muchos puntos carece de un desarrollo normativo posterior.

Precisamente para suplir dichas lagunas normativas y para dotar a los estudiantes de la Universidad de La Rioja de una verdadera carta de derechos y deberes que determine los límites y garantías de los mismos, la Junta de Gobierno, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por el artículo 48.q) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, aprueba el Estatuto del Estudiante de la Universidad de La Rioja en los términos que siguen:

¹ Normativa derogada por el Reglamento de Evaluación de los estudiantes de Grado y Master Universitario de la Universidad de La Rioja. Aplicable, de forma transitoria, a los estudiantes de planes en extinción.



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El presente Estatuto desarrolla los derechos y deberes básicos reconocidos a los estudiantes en los artículos 102 y 103 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja.

Art. 2.º Este Estatuto será de aplicación a todos los estudiantes de la Universidad de La Rioja, entendiéndose por tales todas aquellas personas que se hallen matriculadas en primer, segundo o tercer ciclo tanto de los Centros propios como adscritos.

Art. 3.º1. Todos los estudiantes de la Universidad de La Rioja tendrán igualdad de derechos y deberes sin más distinción que la derivada de las enseñanzas que se encuentren cursando.

2. Los derechos y deberes se ejercerán de acuerdo con los fines propios de la Universidad y sin menoscabo de los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria.

Art. 4.º Se reconoce la libertad de expresión a todos los estudiantes de la Universidad de La Rioja, conforme al artículo 16 de la Constitución Española y la legislación de desarrollo sin menoscabo de los derechos de terceros.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHO A UTILIZAR LAS INSTALACIONES Y MEDIOS DE LA UNIVERSIDAD.

Art. 5.º1. Los estudiantes tienen derecho a utilizar las instalaciones y medios de la Universidad de acuerdo con las normas reguladoras de su uso que aprueben los órganos de gobierno.

2. La Universidad de la Rioja procurará habilitar sus instalaciones a todos los estudiantes conforme a la Ley 5/1994, de 19 de julio, de supresión de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad.

Art. 6.º Todos los estudiantes tendrán derecho al uso de la Biblioteca Universitaria en los términos establecidos en la normativa que le sea de aplicación.

Art. 7.º Los estudiantes tendrán derecho a usar las instalaciones deportivas de la Universidad de La Rioja con sujeción a las condiciones y limitaciones que sean fijados por ésta.

Art. 8.º La Universidad de la Rioja facilitará a los estudiantes la utilización de servicios de fotocopiadora, cafetería, restaurante, u otros que pudieran crearse, en las condiciones más beneficiosas posibles.



CAPÍTULO II

DERECHO A RECIBIR Y PARTICIPAR EN LAS ENSEÑANZAS TEÓRICAS Y PRÁCTICAS DE SU PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 9.º1. Los estudiantes se matricularán respetando lo establecido en los Planes de Estudio y en la regulación académica vigente. Para ello la Universidad de La Rioja posibilitará los mecanismos de gestión que ayuden al diseño curricular por parte del estudiante.

Art. 10. Los estudiantes tienen derecho a conocer con antelación suficiente y antes de la apertura del plazo de matrícula de cada curso el programa de las asignaturas.

Art. 11. 1. Los estudiantes recibirán y participarán activamente en las enseñanzas teóricas y prácticas correspondientes a los estudios elegidos, así como en todas aquellas actividades que ayuden a completar su formación.

2. Se reconoce el derecho que tiene cada estudiante a ser asistido y orientado individualmente en el proceso de aprendizaje mediante las tutorías, conforme a los horarios publicados al comienzo de cada curso.

3. Al inicio de cada curso y/o cada cuatrimestre los Departamentos expondrán públicamente el horario que cada profesor va a destinar a tutorías. Será competencia de los Directores de Departamentos velar por el cumplimiento de las tutorías.

Art. 12. Los estudiantes tendrán derecho a beneficiarse de los Convenios de Cooperación Educativa que suscriba la Universidad con instituciones públicas o privadas, en los términos del Convenio y conforme a las normas que fije la propia Universidad.

Art. 13. La permanencia de los estudiantes de la Universidad de La Rioja se regirá por la normativa que le resulte de aplicación

CAPÍTULO III

DERECHO A UNA EVALUACIÓN OBJETIVA.

Art. 14. 1. Los estudiantes matriculados en una asignatura tendrán derecho a conocer los criterios de evaluación y el tipo de pruebas que van a ser utilizados por el profesor.

2. Los estudiantes tendrán derecho a ser calificados objetivamente en todas las pruebas que se realicen en dicha asignatura. La realización fraudulenta de algún ejercicio o prueba exigida para la evaluación de una materia implicará la calificación de suspenso en la convocatoria correspondiente, con independencia de responsabilidades disciplinarias o penales que puedan iniciarse contra el alumno infractor.

SECCIÓN 1.ª Programación de Exámenes

Art. 15. Corresponde a la Dirección de los Centros la programación de los exámenes de cada curso de acuerdo con el calendario académico fijado por la Junta de Gobierno.

Art. 16. 1. Las fechas de exámenes serán fijadas por la Dirección del Centro correspondiente y serán inamovibles salvo en los supuestos que se señalan a continuación.

2. Se podrá fijar una nueva fecha, lugar u hora para la realización del examen en aquellos casos en los que resulte imposible llevarlo a cabo según estaba programado. Se publicará la nueva fecha, lugar y hora, con una antelación mínima de diez días a su realización, en los tablones de anuncios oficiales y en la página electrónica del Centro. El cambio no podrá suponer en ningún caso un adelanto en la fecha y hora programadas.
3. Cuando en la programación docente de la asignatura se prevea expresamente la realización de exámenes orales, la fecha del examen será fijada de común acuerdo entre el profesor y los estudiantes, comunicándolo con una antelación mínima de treinta días a la fecha de realización de los exámenes, tanto a los estudiantes como a la Dirección del Centro. En ningún caso los exámenes orales se harán fuera de los plazos fijados para exámenes en el calendario académico.
4. El estudiante tendrá derecho a obtener un justificante documental de haberse presentado al examen o prueba correspondiente.
5. El estudiante de titulaciones en red contará con dos llamamientos en cada convocatoria para la realización del examen presencial, dejando a la elección del estudiante el llamamiento al que desea concurrir. En la medida de lo posible, los exámenes correspondientes a cada llamamiento se realizarán unos en horario de mañana y otros en horario de tarde.

Art. 17. 1. 1. Excepcionalmente, cualquier estudiante podrá solicitar a la Facultad o Escuela en la tercera y cuarta convocatoria mediante escrito motivado dirigido al Decano o Director de Escuela y presentado en registro, la creación de un Tribunal de carácter extraordinario, responsable de la determinación y calificación de su examen. La solicitud deberá efectuarse al menos treinta días antes del período de iniciación de exámenes.

2. El Decano o Director de Escuela estimará o desestimarán, en su caso, la creación de dicho Tribunal.

3. El Tribunal extraordinario, que será nombrado por el Decano o Director de Escuela, a propuesta del Departamento afectado, estará formado por:

a) Dos profesores permanentes, si los hubiere, del área de conocimiento, o área afín a la que está adscrita la asignatura a evaluar, con exclusión del profesor responsable de la misma.

b) Un profesor permanente del Departamento designado por sorteo.

De la misma manera se designarán los miembros suplentes.

4. Actuará como Presidente del Tribunal el profesor de más categoría y antigüedad en el cuerpo y como secretario el profesor más joven de los restantes, en caso de coincidencia actuará como presidente el profesor de mayor edad.

Art. 18. 1. El estudiante, que por causa debidamente justificada, y con carácter extraordinario, no pudiera examinarse en la fecha prevista se examinará en otra fecha, previo acuerdo con el profesor. En caso de discrepancia, decidirá la Dirección del Departamento en un término máximo de dos días desde la notificación de aquélla por parte del estudiante o del profesor.

2. En todo caso, se considerará causa justificada las siguientes circunstancias:

A. Que el día de la celebración del examen o prueba de evaluación, el estudiante haya sido convocado a cualquier órgano de gobierno del que forme parte.

B. Alegación por el estudiante de que el día de la semana señalado para el examen o prueba de evaluación es de descanso para él por razón de su confesión religiosa. Para alegar esta causa de cambio de fecha de examen, los estudiantes deberán hacerla constar en el mes de octubre de cada año, en escrito dirigido al Director del Centro, consignando los días inhábiles para la celebración de exámenes o pruebas de evaluación con carácter individual por la razón mencionada.

SECCIÓN 2.^a

Trabajos de curso

Art. 19. 1. Los estudiantes tendrán derecho a solicitar la devolución de los trabajos, memorias prácticas y demás material de tipo creativo elaborados por ellos, a petición propia, una vez concluido el plazo de reclamación contra la calificación final de la asignatura, salvo que esté pendiente la resolución de una reclamación.

2. La publicación o reproducción total o parcial de los trabajos referidos en el párrafo anterior o la utilización para cualquier otra finalidad de la estrictamente académica, requerirá la autorización explícita del autor o autores, de acuerdo con la legislación de propiedad intelectual.

3. Los proyectos de fin de carrera se regirán por la normativa que le sea de aplicación.

SECCIÓN 3.^a

Procedimiento de revisión de calificaciones

Art. 20. 1. Las calificaciones de los exámenes se harán públicas al menos cinco días antes de la entrega de actas, en los tablones de anuncios habilitados al efecto. Simultáneamente, se hará público, el día, hora y lugar en que los estudiantes pueden revisar su examen ante el profesor o Tribunal examinador, debiendo mediar al menos tres días entre la fecha de publicación de las calificaciones provisionales y el acto de revisión.

2. Las calificaciones de los exámenes correspondientes a titulaciones en red, se harán públicas en el espacio virtual dentro de la plataforma de teleformación que determine el profesor siempre y cuando sea accesible por todos los estudiantes matriculados en la asignatura (foro principal de la asignatura, foro principal del Punto de Encuentro, correo personal, etc). En la publicación de las calificaciones deberán constar los criterios de calificación aplicados y, en su caso, las calificaciones parciales que el estudiante haya podido obtener a lo largo del cuatrimestre. Las calificaciones estarán publicadas durante un plazo de, al menos 5 días antes de la entrega de actas.

Junto a la publicación de las calificaciones, se anunciará el periodo y horario durante el cual los estudiantes podrán revisar su examen y el medio de comunicación a través del cual podrán contactar con el profesor, debiendo mediar al menos 3 días entre la fecha de publicación de las calificaciones provisionales y el acto de revisión.

3. En el acto de revisión del examen, el estudiante será atendido por todos los profesores que hayan intervenido en su calificación o, en su caso, por el profesor que coordine la asignatura.

4. El acto de revisión del examen correspondiente a titulaciones en red, se producirá preferiblemente a través de la herramienta de comunicación disponible en la plataforma indicada en el momento de publicación de las calificaciones, sin perjuicio del derecho de los estudiantes a revisar el examen de forma presencial en el período y horario publicado.”

Art. 21. 1. En caso de disconformidad con el resultado de la revisión, el estudiante podrá impugnar su calificación hasta tres días después de la fecha final de entrega de actas, mediante escrito razonado presentado por registro y dirigido al Director del Departamento, que dará traslado del mismo al profesor o al Tribunal afectado.

2. El profesor o el Tribunal emitirá un informe razonado sobre el recurso presentado por el estudiante, que deberá ser comunicado al mismo, en un plazo máximo de tres días.

3. En el caso de que el estudiante mantenga su disconformidad, podrá presentar nuevo escrito al Director del Departamento al día siguiente al de recepción del informe. El Director nombrará una Comisión de Calificación, que estará integrada por tres profesores del área correspondiente (o afines, si fuera el caso) entre los cuales no figurará el profesor o miembros del tribunal afectado.



Dicha Comisión emitirá la calificación definitiva en el plazo de seis días a contar desde de la recepción por el Director del Departamento del último escrito emitido por el estudiante.

4. Contra el acuerdo de la Comisión de Calificación cabe interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes.”

Art. 22. Los profesores deberán conservar los exámenes o los documentos en que se base la calificación hasta el treinta de octubre del siguiente curso académico. En caso de que se haya interpuesto reclamación o recurso, dichos documentos deberán conservarse hasta la resolución del último de los recursos.

CAPÍTULO IV DERECHOS SOCIALES

Art. 23. Los estudiantes tienen derecho a beneficiarse de las ayudas y becas al estudio y la investigación en los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

Art. 24. Todo estudiante tiene derecho a la protección del Seguro Escolar en los términos y condiciones establecidas en la legislación vigente, así como a cualesquiera otros seguros que pueda establecer o concertar la Universidad.

Art. 25. La Universidad de La Rioja promoverá la integración social de los estudiantes que tengan alguna clase minusvalía o deficiencia.

Art. 26. Los estudiantes podrán informarse y asesorarse del contenido, exigencias y organización de los distintos estudios universitarios y procedimientos de ingreso a través del servicio destinado a este fin en la Universidad de La Rioja.

CAPÍTULO V DERECHO A PARTICIPAR EN EL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.

Art. 27. Los estudiantes tienen derecho a participar en los órganos de gobierno de la Universidad en los términos establecidos en los Estatutos de la Universidad y en el Reglamento Electoral General de la misma.

Art. 28. Los representantes de los estudiantes tendrán derecho a:

- a). A que sus labores académicas se adecuen en lo posible a sus actividades representativas.
- b). Al libre ejercicio de su representación.
- c). A la libre expresión, con los límites establecidos en la legislación vigente, el respeto a las personas y a la Institución.

CAPÍTULO VI DERECHO A PARTICIPAR EN LA EVALUACIÓN DOCENTE DEL PROFESORADO

Art. 29. Los estudiantes participarán en las evaluaciones que la Universidad establezca mediante encuestas u otros procedimientos.

CAPÍTULO VII DERECHOS COLECTIVOS

SECCIÓN 1.ª Derecho de asociación

Art. 30. Todos los estudiantes tienen derecho a asociarse en el ámbito universitario.

Art. 31. 1. La Universidad de la Rioja reconocerá y registrará a todas aquellas asociaciones que constituyan los estudiantes en el marco de la misma, con arreglo a la legislación vigente.

2. El registro de la asociación se efectuará, en su caso, con sujeción a la normativa correspondiente aprobada por Junta de Gobierno.

Art. 32. 1. Toda asociación, además de los libros de actas, llevará un registro de los asociados en el que figurarán sus nombres y apellidos, su fecha y lugar de nacimiento, domicilio y curso que estudia y si ostenta algún cargo en la asociación.

2. Igualmente, se llevará un libro de contabilidad en el que se asentarán los ingresos, recursos económicos y demás bienes materiales propios, y se detallarán los gastos por partidas concretas y sus conceptos.

3. Estos libros se ajustarán a la legislación vigente en la materia y se encontrarán siempre a disposición de las autoridades académicas y judiciales, quienes podrán revisarlos anotando en ellos el visto bueno o las anomalías advertidas.

Art. 33. 1. Las asociaciones de estudiantes que hayan obtenido el pertinente registro en la Universidad de La Rioja tendrán derecho a que esta les facilite un local donde podrán radicar su domicilio social.

2. La Junta de Gobierno podrá aprobar normas que velen por el buen uso, higiene y conservación de los mismos, pudiéndose privar de su uso a las asociaciones que lo incumplan.

SECCIÓN 2.ª Derecho de reunión

Art. 34. 1. Los estudiantes podrán ejercer el derecho de reunión en los locales de la Universidad en horario de actividad académica, previa autorización de las autoridades universitarias, que será concedida supeditada a la no interrupción de actividades docentes y al buen uso de los locales.

2. Corresponderá al Presidente del Consejo de Estudiantes garantizar el buen uso de la sede de este órgano los casos de reuniones de sus miembros o de las asociaciones allí domiciliadas.

3. Las manifestaciones o concentraciones de cualquier naturaleza que se realicen en el campus de la Universidad de La Rioja deberán cumplir las condiciones determinadas por el Ordenamiento jurídico, mediando en todo caso el permiso correspondiente.



TÍTULO III

DE LOS DEBERES DEL ESTUDIANTE

Art. 35. Los estudiantes, además de los establecidos en la legislación vigente, tendrán los siguientes deberes:

- a) El estudio y, en su caso, la iniciación a la investigación.
- b) El cumplimiento de los Estatutos de la Universidad de la Rioja y sus disposiciones de desarrollo.
- c) El cuidado del patrimonio e instalaciones de la Universidad.
- d) La participación en las actividades universitarias
- e) La contribución a la mejora de los fines y funcionamiento de la Universidad.

Art. 36. Los representantes de los estudiantes deberán:

- a) Asumir las responsabilidades que comportan los cargos para los que fueren elegidos.
- b) Hacer buen uso de la información recibida por razón de su cargo, respetando la confidencialidad de los asuntos que le fueran revelados con este carácter.
- c) Informar a sus representantes de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados, así como de sus propias actuaciones.
- d) Asistir a las reuniones de órganos de gobierno para los que hayan sido elegidos así como a los Plenos del Consejo de Estudiantes.

Art. 37. El estudiante deberá respetar las normas de disciplina académica vigentes, quedando sujetos las responsabilidades que señale la legislación en vigor.

TÍTULO IV

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES.

Art. 38. Los estudiantes de la Universidad de la Rioja tienen derecho a manifestar sus reclamaciones ante los profesores u órganos de gobierno de la Universidad, de manera individual o colectiva, y en este último caso siempre por escrito.

Los representantes de los estudiantes quedan facultados para canalizar dichas reclamaciones.

Art. 39. Las reclamaciones y quejas se podrán fundamentar en cualquier motivo que impida o vulnere el libre ejercicio de todos los derechos reconocidos en el presente Estatuto y en la legislación vigente de Estudiantes.

Art. 40. Las reclamaciones seguirán el procedimiento administrativo correspondiente, conforme a la vía elegida para su tramitación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los artículos 20 y 21 del presente Estatuto no serán aplicables a los casos de presentación, defensa y calificación de Proyectos Fin de Carrera.



En los casos previstos en el apartado anterior se aplicarán las siguientes previsiones:

- Los alumnos que hayan presentado y defendido el Proyecto Fin de Carrera tendrán derecho a solicitar en la Secretaría del Centro la exhibición de actas e informes elaborados por el Tribunal relacionadas con su defensa dentro del plazo de 5 días contados a partir del día siguiente a la publicación de la calificación.
- El alumno que haya presentado y defendido un Proyecto Fin de Carrera tendrá derecho a interponer reclamación contra la calificación otorgada por el Tribunal correspondiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de dichas calificaciones ante la Dirección del Centro.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

En el plazo de un año habrá de procederse a la valoración y estudio de los efectos que ha tenido la vigencia de este Estatuto.